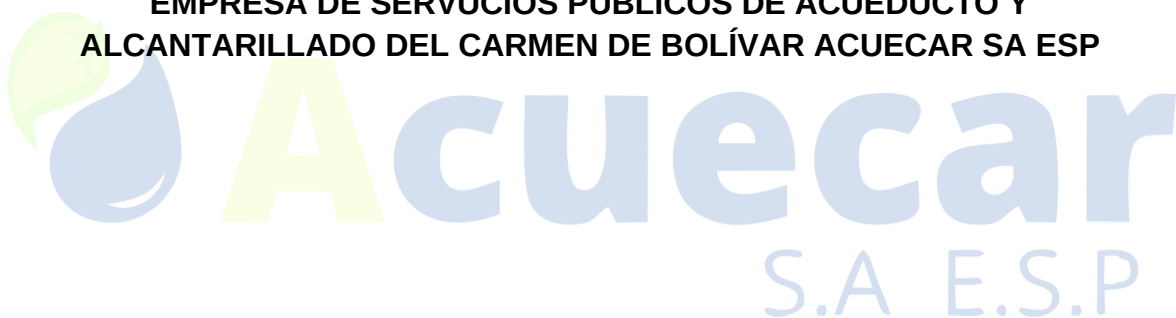


POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR SA ESP**



2024

TEL. (5) 6862822



ACUECARS.COM



CARRERA 52 N° 25-43



CONTACTENOS.ACUECAR@GMAIL.COM



INTRODUCCIÓN

La implementación de la política de Defensa Jurídica se realiza acorde a lo indicado en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG v.4 Capítulo III Artículo 3.2.1.4, con el fin de gestionar la defensa jurídica conforme a la normatividad y procedimientos legales vigentes para prevenir el daño antijurídico de la entidad.

La presente política busca que las entidades orienten sus actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas en contra de ACUECAR S.A. ESP, con el fin de contribuir a la reducción de conflictos de tipo administrativo como a la disminución de demandas presentadas en contra de la Empresa, en un mediano y corto plazo, y así mismo, lograr mitigar los efectos de las sentencias adversas.

1. OBJETIVO

Establecer las directrices internas de ACUECAR S.A. E.S.P., relacionadas con planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los componentes de la Política de defensa Jurídica, a fin de reducir el impacto de la actividad litigiosa de la entidad.

Estructurar la actividad jurídica de la Empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP, para atender los diferentes procesos jurídicos que afronte la entidad.

2. ALCANCE

La Política de Defensa Jurídica de la Empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP, aplica a todos los procesos que se desarrollan en la entidad y a los procesos que se realizan con todos los grupos de interés de la entidad.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. (Art. 14.6).

TEL. (5) 6862822

ACUECARS.COM

CARRERA 52 N° 25-43

CONTACTENOS.ACUECAR@GMAIL.COM



Decreto 4085 de 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ley 448 de 1998: Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público. De acuerdo con el Art. 1, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Ley 489 de 1998: Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Art. 38 n. 2 lit. g; Sentencia Corte Constitucional C-736/07).

Ley 678 de 2001: Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Ley 1474 de 2011 - por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. • Ley 1564 de 2012 – Código general del Proceso.

Resolución No. 045 de fecha 9 de mayo de 2024 se crea el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.

Manual Operativo Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Versión 4 y demás normas concordantes.

4. DEFINICIONES

Caducidad: Institución jurídico procesal a través de la cual se limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.

Caducidad de la facultad sancionatoria: Limitación en el tiempo de la potestad de las autoridades para imponer sanciones a los administrados, según la Ley 1437 de 2011, este término de tres (3) años se contabiliza a partir de la ocurrencia del hecho hasta la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Comité de conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. (Artículo 2.2.4.3.1.2.1 Decreto 1069 de 2015).

Conciliaciones extrajudiciales: Actividad a través de la cual la Empresa acude ante un conciliador para tratar de resolver sus diferencias surgidas con una contraparte, a partir de la cual las partes pueden determinar conciliar total o parcialmente sus diferencias o no conciliarlas, siempre que se trate de aspectos susceptibles de conciliación conforme la Ley.

Daño antijurídico. Lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los ciudadanos no están obligados a soportar.

Proceso Judicial: Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional.

Proceso ordinario: Se trata de aquellos procedimientos a través de los cuales se acude a un Juez de la República para obtener determinada declaración y reconocimiento de derechos a partir de una sentencia judicial, previa exposición y discusión de los hechos que rodean la situación jurídica y de los elementos materiales probatorios que se tienen para sustentar la petición. (Eje.: proceso civil ordinario; proceso ordinario laboral, etc.).

Proceso ejecutivo: Se trata de aquellos procedimientos a través de los cuales se acude a un Juez de la República para hacer efectivo el derecho cierto, claro, expreso y actualmente exigible contenido en un título ejecutivo. (Eje.: proceso civil ejecutivo; proceso ejecutivo laboral, etc.).

Medio de control: Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

Nivel de litigiosidad: Medida de medios de control en los cuales es parte la entidad.

Política de prevención: Es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

Prevención: Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

Responsabilidad contractual: Es la originada partir del incumplimiento de una obligación contenida en un contrato celebrado entre dos o más partes.

Responsabilidad patrimonial: Es el deber legal de la administración de reparar los daños y perjuicios causados a otros sujetos de derecho que deriven de su actividad.

5. POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

ACUECAR S.A. E.S.P. se compromete a promover buenas prácticas y procesos orientados a diseñar estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica definidas por la entidad; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de trabajadores y demás grupos de interés de la entidad, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la empresa.

6. ETAPAS DEL CICLO DE DEFENSA JURÍDICA

A continuación, se enuncian las actividades a desarrollar en cada una de las etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

a. Prevención del daño antijurídico

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Para esto la formulación y seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico es la solución a los problemas asociados a los actos, hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y así las demandas y condenas en contra del Estado.

b. Etapa prejudicial

Esta etapa comprende las actuaciones que realiza la entidad a partir de la solicitud de resarcir un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado.

TEL. (5) 6862822

ACUECARS.COM

CARRERA 52 N° 25-43

CONTACTENOS.ACUECAR@GMAIL.COM



Esta fase debe ser formulada por el Comité de conciliación y defensa jurídica de la empresa ACUECAR SA ESP, para tal fin se determinará, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

c. Etapa de defensa judicial.

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.

Con el objetivo de realizar una correcta gestión y defensa de los intereses de ACUECAR SA ESP, una vez sea notificada una nueva demanda en contra de la empresa se procederá a realizar la designación del apoderado judicial e informar mediante correo electrónico al área administrativa y contable de la existencia del nuevo proceso en cumplimiento a las Políticas Contables NIIF.

El apoderado judicial deberá efectuar toda la representación de ACUECAR SA ESP del proceso judicial, dentro de los términos de ley, garantizando la defensa de los intereses de la empresa.

Adicionalmente se realizará seguimiento a cada uno de los procesos judiciales en donde ACUECAR SA ESP sea parte, ya sea como demandante o demandado, y que estén a cargo del área de Gestión Jurídica, a través de diferentes herramientas tecnológicas.

Esta etapa comprende el análisis del litigio para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

d. Etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones

Esta etapa comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Esta debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que las entidades reduzcan la causación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

e. Etapa de acción de repetición y recuperación de recursos públicos

Cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de un daño antijurídico, debe repetir contra el agente que con su conducta dolosa o gravemente culpable haya dado lugar a ese daño o formular la pretensión de repetición dentro del mismo

proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

Una vez se acredite el pago total de una condena, conciliación, o sanción derivado de la terminación de un conflicto en contra de la entidad pública, esta debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

f. Etapa de gestión del conocimiento

La gestión de conocimiento es un factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica del Estado. La litigiosidad contra el Estado es dinámica, por lo tanto, requiere innovación permanente. Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa del Estado a través de la transferencia efectiva de conocimiento.

7. IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS

ACUECAR S.A. E.S.P., debe proteger los intereses litigiosos en sus actuaciones judiciales a fin de reducir la responsabilidad patrimonial. En todo momento debe defender los derechos de la entidad en los procesos judiciales en que sea parte a través de intervenciones oportunas y pertinentes. De igual forma, garantizará un adecuado ejercicio de defensa jurídica de la entidad, que permita el ahorro y el buen uso de los recursos públicos implementando en los siguientes componentes:

- Actuaciones Prejudiciales.
- Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad
- Cumplimiento de pagos y sentencias.
- Provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones
- Acción de repetición y recuperación del recurso público.
- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
- Provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones determinar la procedencia de la acción de repetición

Así mismo, se tomarán en cuenta las siguientes estrategias:

- Evaluación al cumplimiento de las acciones establecidas en la política de defensa jurídica de ACUECAR S.A. E.S.P.
- La Oficina Jurídica, buscará las falencias administrativas o misionales que causan las demandas y planteará, para implementar acciones de mejora y actividades de formación relacionadas con la defensa judicial.
- Reforzar acciones relacionadas con las directrices y procedimientos que deben ser aplicados por las diferentes áreas que participan en los procesos.

8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ACUECAR SA ESP conformará el Comité de Conciliación, el cual se deberá reunir no menos de dos veces al año, con el fin de evaluar la implementación y funcionamiento de la política y hará seguimiento a sus indicadores e informes documentados de avance de los procesos judiciales activos.

Durante la evaluación, se harán posibles ajustes y reformas a la estrategia inicialmente implementada para que ésta sea más útil y coherente con los resultados que se pretenden, determinando si las acciones adoptadas son las apropiadas para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Del seguimiento realizado se dejará registro en las actas de Comité de Conciliación, las cuales deberán remitirse al Gerente de la Entidad.

